



# ESTATUTOS FVMP

## TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante FVMP) es una asociación constituida por los Municipios, Provincias y demás Entidades Locales que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y la normativa sobre Régimen Local.

La FVMP, se acoge a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

### Artículo 2º

1. La FVMP tiene personalidad jurídica propia y pública, y plena capacidad de obrar, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa legal vigente, y en los presentes estatutos y reglamentos internos de desarrollo.
2. La FVMP se constituye por una duración ilimitada. No obstante, ésta quedará supeditada a lo establecido en los presentes Estatutos.
3. El símbolo de la FVMP es el emblema de la Generalitat rodeado de las doce estrellas del Consejo de Europa dispuestas en círculo.

### Artículo 3º

1. La FVMP tiene su sede central en la ciudad de Valencia, calle Guillem Castro, 46-1º.
2. No obstante, a los efectos del ejercicio de sus funciones institucionales y administrativas, la FVMP podrá contar con dependencias en las ciudades de Alicante y Castellón, en la medida que lo posibiliten sus recursos o la colaboración con otras instituciones.
3. Las sesiones de los órganos de la FVMP podrán celebrarse en cualquier municipio del territorio de la Comunitat Valenciana.
4. Los medios personales dependientes de la FVMP se localizarán en tales dependencias, en función de las necesidades operativas apreciadas en cada momento por los órganos de gobierno de la misma.
5. Para el cambio de sede bastará, inicialmente, el acuerdo del Consejo de la Federación, hasta que sea sometido a ratificación de la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

### Artículo 4º

1. El ámbito territorial de la FVMP es el de la Comunitat Valenciana y su ámbito competencial cualquier asunto de interés para las entidades locales valencianas.
2. La FVMP no persigue ningún fin de lucro. Si de las actividades desarrolladas por la misma se obtuviere algún beneficio deberá aplicarse íntegramente a los objetivos y finalidades que se establecen en estos Estatutos y que constituyen su razón de ser.



# ESTATUTOS FVMP

## TÍTULO I DE LOS FINES

### Artículo 5º

1. Constituyen los fines de la FVMP:
  - a) El fomento y la defensa de la autonomía de las entidades locales.
  - b) La representación, defensa y promoción de los intereses de las entidades locales ante las instancias políticas, administrativas y judiciales.
  - c) El desarrollo y la consolidación del espíritu europeo en el ámbito local, basado en la autonomía y solidaridad entre las entidades locales.
  - d) La promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local.
  - e) La cooperación y asistencia técnica al desarrollo de los intereses locales.
  - f) La promoción y ejecución de programas y actividades de formación sobre temas locales dirigidos a los Cargos electos y personal al servicio de la Administración.
  - g) La promoción, ejecución y prestación de iniciativas y actividades empresariales públicas o privadas que contribuyan al desarrollo económico local y a la creación de empleo, así como a la conservación y protección del medio ambiente y, en general, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestras Entidades Locales.
  - h) La difusión del conocimiento de las instituciones locales, comarcales y provinciales entre los vecinos y vecinas de las Comunitat Valenciana, promoviendo su participación en las mismas.
  - i) El desarrollo y consolidación del espíritu democrático en el ámbito local, basado en la autonomía y la solidaridad entre los diversos municipios de la Comunitat Valenciana.
  - j) Cualquier otro fin que afecte directa o indirectamente a sus asociados.
2. Los fines enumerados en el apartado anterior no podrán interpretarse de forma tal que su ejercicio invada o menoscabe la autonomía y las competencias de las Entidades Locales asociadas previstas en la legislación de Régimen Local.

### Artículo 6º

Para el cumplimiento de sus fines, la FVMP:

Establecerá las estructuras orgánicas que considere necesarias.

- a) Promoverá, constituirá y participará en sociedades mercantiles o entidades de promoción de iniciativas empresariales de interés local.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
- c) Constituirá servicio de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e) Se dirigirá a los Poderes Públicos e intervendrá en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a las Entidades Locales.
- f) Promoverá publicaciones informativas y divulgativas en materias de su competencia.
- g) Cualquier otra actividad o función que contribuya a la mejor consecución de sus fines.
- h) Promoverá la creación y mantenimiento de espacios de intercambio de experiencias de buenas prácticas municipales.



# ESTATUTOS FVMP

## TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

### Artículo 7º

1. La FVMP está compuesta por socios titulares.
  2. Podrán ser socios titulares todos los Municipios, Provincias y demás Entidades Locales que manifiesten su voluntad expresa de adhesión a la FVMP y de cumplir sus Estatutos
- La representación de cada Entidad Local la ostentará su Alcalde/sa-Presidente/a o miembro de la Corporación en quien delegue, con excepción de lo previsto en los artículos 28 y 33.

### Artículo 8º

1. El alta y baja de los socios titulares será acordada por el Consejo de la Federación.
2. El Acta, comprensiva del Acuerdo del Consejo, determinará la adquisición o pérdida de la condición de asociado de la FVMP surtiendo efectos desde el mismo día en que se adopte dicho Acuerdo.
3. La Secretaría General, a tal efecto, será la encargada de realizar y controlar las actas correspondientes, así como el Libro Registro de las altas y bajas de las entidades locales asociadas.

### Artículo 9º

1. Los socios titulares tienen los siguientes derechos:
  - a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General y a cuantas reuniones sean convocadas válidamente.
  - b) Ocupar cargos en los órganos de gobierno.
  - c) Participar en las tareas y actividades.
  - d) Usar las instalaciones y servicios.
  - e) Hacer uso de los emblemas y distinciones.
  - f) A ser informados sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la FVMP, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - g) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la FVMP que estime contrarios a la Ley o los presentes Estatutos.
2. El Consejo de la Federación podrá suspender, además de otros derechos inherentes a su condición de socio titular, el derecho de voz y voto a todo socio que adeude un año de cuotas a la FVMP.

### Artículo 10º

Los socios titulares tienen, en todo caso, los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la FVMP.
- b) Pagar las cuotas anuales, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos, se establezcan.
- c) Abonar las aportaciones extraordinarias que sean acordadas por el Consejo de la Federación.
- d) Velar por la consecución de los fines estatutarios.



# ESTATUTOS FVMP

## Artículo 11º

La baja de una entidad local adherida a la FVMP comportará para aquella:

- a) La pérdida de todos sus derechos.
- b) La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial o cuota alguna.
- c) La obligación de abonar las cantidades que, por cualquier motivo, adeudara a la FVMP a la fecha de causar baja.

## Artículo 12º

1. La condición de socio se perderá:

- a) Por decisión voluntaria del asociado, previa presentación del Acuerdo Corporativo respectivo en el cual se exprese tal decisión a la Comisión Ejecutiva de la Federación.
- b) Por incurrir en actos de acción u omisión que atenten gravemente contra los fines o la propia existencia de la FVMP o incumplimiento grave de su condición de socio.
- c) Cuando se produzca impago de cuotas por un periodo superior a un año.

2. En los casos previstos en los apartados b) y c) anteriores, será obligatoria la previa instrucción del expediente y audiencia a la entidad local afectada por el Consejo de la Federación que resolverá a través de resolución motivada, una vez consultada la Junta de Portavoces.

## TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FVMP

## Artículo 13º

1. Los órganos de gobierno de la FVMP son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de la Federación.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) La Presidencia.
- e) Las Vicepresidencia.
- f) La Junta de Portavoces.

2. Con carácter complementario se crea el Consell de Consells.

## CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

## Artículo 14º

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la FVMP.
2. La Asamblea General está integrada por los socios titulares.
3. La Asamblea General podrá acordar el ingreso o baja en otras Federaciones o Confederaciones.

## Artículo 15º

Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar los planes y programas de actuación.



# ESTATUTOS FVMP

2. Aprobar y modificar los Estatutos.
3. Aprobar cuantos Actos y Resoluciones estime conveniente en orden al mejor desarrollo de la actividad y fines propios de la FVMP.
4. Controlar la gestión de los órganos de Gobierno de la FVMP.
5. Elegir, nombrar y cesar a los miembros del Consejo de la Federación y de la Comisión Ejecutiva, así como a la Presidencia de la FVMP, salvo lo previsto para sustituciones de los miembros de estos órganos entre Asambleas.
6. Disolver la FVMP y nombrar la Comisión Liquidadora.
7. Cualquier otra que le corresponda con arreglo a los presentes Estatutos.

## Artículo 16º

1. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, cada cuatro años y, en todo caso, tras la celebración de elecciones locales, según acuerdo adoptado al amparo de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica la disposición adicional quinta, párrafo 2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
2. La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando así lo decida el Consejo de la Federación,
  - b) Cuando lo solicite por escrito, un número de socios que representen, como mínimo, el 20 por cien de votos totales de las entidades locales adheridas; o c) Cuando lo acuerde la Comisión Ejecutiva y lo ratifique el Consejo.
3. La Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, será convocada por la Presidencia, previo acuerdo del Consejo de la FVMP, al menos, con treinta y quince días naturales de antelación, respectivamente, a la fecha de su celebración.

## Artículo 17º

1. La Asamblea General se constituye válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de los miembros que representen, como mínimo, la mitad más uno de los votos de la Asamblea. En segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de votos representados.  
En ambos supuestos, la representación incluirá los votos presentes y representados a través de las delegaciones efectuadas en tiempo y forma.
2. El Consejo de la Federación fijará y aprobará la convocatoria, Orden del Día asistido por la Secretaría General.  
Además, para la Asamblea General serán incluidos en el Orden del Día todos los asuntos que, siendo de interés para los fines de la FVMP, hayan sido expresamente solicitados por escrito, al menos, por un número de miembros que representen, como mínimo, el 10% de votos totales de las entidades locales adheridas.

## Artículo 18º

1. La Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría General y la Vicesecretaria de la FVMP presidirán la Asamblea General al único efecto de su constitución y someterán a aprobación del plenario, el Reglamento de Asamblea, el Orden del día y los miembros de la Mesa que presidirán la Asamblea.
2. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por una Mesa formada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro Secretarías. Esta Mesa será elegida, antes de comenzar las sesiones, de acuerdo con el Reglamento de Asambleas.
3. El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo de la FVMP según el artículo 17 y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria de los Estatutos. El Orden del día acompañará a la convocatoria de Asamblea.



# ESTATUTOS FVMP

## Artículo 19º

1. Después de la celebración de elecciones locales, dentro de los cuatro meses siguientes a la constitución de las nuevas entidades locales, en sesión convocada al efecto, la Asamblea General renovará los órganos de gobierno de la FVMP.
2. El mismo día de la constitución de los Ayuntamientos, se disolverá automáticamente la Comisión Ejecutiva y el Consejo, asumiendo todas sus competencias la Junta de Portavoces saliente quien actuará en funciones.

## Artículo 20º

1. Como regla general, para la adopción de cualquier Resolución o Acuerdo, será necesaria la mayoría simple de los votos representados en la Asamblea General.
2. Para la elección del Consejo y de la Comisión Ejecutiva de la FVMP se aplicará lo dispuesto en los artículos 24 y 30 respectivamente.
3. La ausencia de algún miembro, una vez iniciada la deliberación equivale, a efectos de la votación, a la abstención.  
A la Asamblea asistirá la Secretaría General con voz, pero sin voto.

## Artículo 21

1. En las votaciones cada socio titular en la Asamblea ostenta el número de votos que le corresponde de acuerdo con la siguiente escala de población.

Municipios con población hasta 250 habitantes:	1 voto
Municipios con población de 251 a 1.000 habitantes:	2 votos
Municipios con población de 1.001 a 2.000 hab.:	3 votos
Municipios con población de 2.001 a 5.000 hab.:	5 votos
Municipios con población de 5.001 a 10.000 hab.:	10 votos
Municipios con población de 10.001 a 20.000 hab.:	15 votos
Municipios con población de 20.001 a 50.000 hab.:	25 votos
Municipios con población de 50.001 a 100.000 hab.:	50 votos
Municipios con población de 100.001 a 500.000 hab.:	100 votos
Municipios con población superior a 500.000 hab.:	150 votos

2. Las Diputaciones tendrán igual número de votos que le correspondan a la capital de su respectiva Provincia, incrementados en un 25%.
3. Las Mancomunidades tendrán el mismo número de votos que el municipio de mayor población en ella integrado, siempre que éste ostente la condición de socio titular.
4. Para la determinación de votos se considerará la relación de habitantes de derecho, de acuerdo con la última rectificación padronal.

## Artículo 22º

1. Será admitido por delegación el voto de un socio titular en otro. Dicha delegación se otorgará por Decreto o Resolución de la Alcaldía debiendo obrar en poder del socio de la FVMP que vaya a ejercer tal delegación y de la Secretaría General antes de iniciarse la sesión de la Asamblea.



# ESTATUTOS FVMP

2. En cualquier caso, el máximo de delegaciones que puede asumir simultáneamente cada socio no excederá de cinco, cualquiera que sea el número de votos que estas delegaciones totalicen y excluida, en todo caso, la de su propia entidad local.
3. Los debates, acuerdos y resoluciones de la Asamblea quedarán reflejados en las correspondientes actas que llevará la Secretaría General.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE LA FEDERACIÓN

### Artículo 23º

El Consejo de la Federación, es el órgano máximo de la FVMP entre Asambleas y el encargado de ejecutar las Resoluciones de la misma.

### Artículo 24º

1. El Consejo de la Federación está integrado por un total de cincuenta y tres miembros: la Presidencia, las tres Vicepresidencias y cuarenta y nueve Vocales.
2. Los miembros del Consejo se elegirán y nombrarán por la Asamblea General conforme al procedimiento siguiente:
  - a) Serán candidatos/as únicamente los socios titulares de la FVMP. Ningún candidato/a puede presentarse en más de una lista.
  - b) Las listas que concurren a la elección deberán contener un total de cincuenta y tres candidatos/as. Para la válida presentación de la candidatura, deberá ser suscrita al menos por el cinco por ciento de los votos de la Asamblea.
  - c) La votación se realizará a candidaturas completas y cerradas, de forma que cada socio titular dará su voto a la lista, sin introducir en ella modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de los candidatos/as.
  - d) En caso de producirse empate entre algunas listas, resultará elegida la lista cuyos candidatos/as representen el mayor número de socios titulares en la Asamblea.

### Artículo 25º

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo de la FVMP por alguno de los siguientes motivos:
  - a) Dimisión presentada por escrito a la Presidencia.
  - b) Pérdida de la condición de Alcalde/sa o Presidente/a de la Entidad Local.
  - c) Por causar baja en la Federación la Entidad Local que presida.
  - d) Por dejar de pertenecer a la formación política por la que fue elegido.
2. La vacante se cubrirá por la persona que le sustituya en la Presidencia de dicha entidad local siempre que ello no implique variación en el gobierno municipal. Caso contrario, el Consejo elegirá a otro miembro de entre los socios titulares pertenecientes a la misma formación política, a propuesta de ésta, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.
3. El mandato de los miembros del Consejo de la Federación, elegidos en la Asamblea General, salvo lo previsto en este artículo en cuanto a la pérdida de la condición de miembro, abarcará desde la celebración de ésta hasta que se adopte el acuerdo de convocatoria de Asamblea General Ordinaria tras la celebración de las elecciones locales.
4. La celebración de la Asamblea General Ordinaria será acordada, por el Consejo de la Federación, y convocada por el Presidente, en el periodo comprendido entre la publicación del Real Decreto de convocatoria de elecciones locales, y el inicio de la campaña electoral, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 19.1.



# ESTATUTOS FVMP

## Artículo 26º

1. Son competencias del Consejo de la Federación:
  - a) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de la FVMP.
  - b) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
  - c) Aprobar las cuotas anuales y las aportaciones extraordinarias.
  - d) Aprobar los Presupuestos y las Cuentas Generales con carácter anual, con los controles de gestión de la Asamblea General establecidos en estos Estatutos.
  - e) Decidir sobre aquellos asuntos que, por su urgencia, no puedan ser presentados en la Asamblea General, debiendo dar cuenta de ello a la misma cuando se celebre.
  - f) Aprobar definitivamente el acuerdo provisional de la Junta de Portavoces del Alta o Baja de los socios titulares.
  - g) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva y el Consejo de la Federación.
  - h) Aprobar el Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento de la FVMP.
  - i) Acordar la celebración de la Asamblea General con carácter previo a la convocatoria del Presidente.
  - j) Adoptar el acuerdo de cambio de sede de la Federación.
  - k) Cualquier otra que le corresponda de acuerdo con estos Estatutos.
2. El Consejo podrá delegar alguna de estas competencias en la Presidencia, la Comisión Ejecutiva o la Junta de Portavoces, si bien no les podrán ser delegadas las previstas en los apartados c), d), g).

## Artículo 27º

1. El Consejo de la Federación celebrará sesión ordinaria un mínimo de dos veces al año. La sesión la convocará la Presidencia al menos con catorce días naturales de antelación a la fecha de celebración de aquella.
2. El Consejo de la Federación celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia, a iniciativa propia o por petición escrita de, al menos, la tercera parte de sus miembros o un número de socios que represente, al menos, idéntico porcentaje de los votos de la Asamblea. La sesión se convocará por la Presidencia con la antelación estrictamente necesaria.
3. El Consejo de la Federación se constituye válidamente en primera convocatoria, con la asistencia o representación de, la mitad más uno de los miembros que lo componen, y en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados en ese momento.  
En todo caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría General que asistirá con voz, pero sin voto.

## Artículo 28º

1. Cada miembro del Consejo de la Federación tendrá un voto salvo lo previsto en el apartado 3.
2. Los Acuerdos del Consejo de la Federación se aprueban por mayoría simple de los miembros presentes y representados.
3. Los miembros del Consejo de la Federación, cuando existan circunstancias que imposibiliten su asistencia, podrán delegar su voto, por escrito, en un miembro de su Corporación o en otro miembro del Consejo.  
El máximo de delegaciones que un miembro del Consejo podrá tener serán tres; incluida, en su caso, la de su propia Corporación.





# ESTATUTOS FVMP

## Artículo 29º

1. La Presidencia del Consejo de la Federación fijará y aprobará la convocatoria y el Orden del Día asistida por la Secretaría General, una vez consultada la Junta de Portavoces.
2. Además, para las sesiones ordinarias serán incluidos en el Orden del Día todos los asuntos que, afectando a la FVMP, hayan sido expresamente solicitados al menos por la tercera parte de los miembros del Consejo de la Federación.

## CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

## Artículo 30º

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de asistencia a la Presidencia de la FVMP.
2. La Comisión Ejecutiva está integrada por un total de veintiséis miembros: la Presidencia, las tres Vicepresidencias y veintidós vocales.
3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva se elegirán y nombrarán por la Asamblea General conforme al siguiente procedimiento:
  - a) En la misma sesión en que se elija al Consejo de la Federación se elegirá la Comisión Ejecutiva.
  - b) La votación se realizará a candidaturas completas y cerradas, de forma que cada socio titular dará su voto a una sola lista sin introducir en ella modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de los/las candidatos/as.
  - c) Únicamente podrán ser candidatos/as a miembros de la Comisión Ejecutiva los cincuenta y tres miembros del Consejo de la Federación señalados en el artículo 24 de estos Estatutos.
  - d) Las listas que concurren a la elección deberán contener un total de veintiséis candidatos/as. Ningún/a candidato/a puede presentarse en más de una lista.
  - e) En caso de producirse empate entre algunas listas, resultará elegida la lista cuyos candidatos/as representen el mayor número de socios titulares en la Asamblea.

## Artículo 31º

1. Son competencias de la Comisión Ejecutiva:
  - a) Cumplir los Acuerdos del Consejo y de la Asamblea.
  - b) Administrar el Patrimonio de la Federación y proponer al Consejo las cuotas anuales y las aportaciones extraordinarias.
  - c) Acordar la interposición de recursos legales en defensa de los intereses locales, a propuesta del Presidente.
  - d) Proponer la celebración de la Asamblea General al Consejo de la Federación.
  - e) Cualquier otra que le corresponda de acuerdo con estos Estatutos.
2. La Comisión Ejecutiva podrá delegar, en uno o varios de sus miembros, en la Presidencia o la Junta de Portavoces, si bien no podrán ser delegadas las previstas en los apartados, d) y f).

## Artículo 32º

1. La Comisión Ejecutiva celebrará sesión ordinaria como mínimo dos veces al año. La sesión la convocará la Presidencia, al menos, con siete días de antelación a la celebración de aquella. La celebración de la Comisión Ejecutiva podrá coincidir con la celebración del Consejo de la FVMP, en cuyo caso, se podrá celebrar en unidad de acto.



# ESTATUTOS FVMP

2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesión extraordinaria: cuando así lo decida la Presidencia; por petición escrita de, al menos, la tercera parte de sus miembros; o un número de socios que represente idéntico porcentaje de los votos de la Asamblea. La Comisión Ejecutiva la convocará la Presidencia, dentro de los diez días siguientes a su solicitud.
3. El Comisión Ejecutiva se constituye válidamente en primera convocatoria, con la asistencia o representación de, la mitad más uno de los miembros que la componen, y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados en ese momento.
4. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva fijará y aprobará la convocatoria y Orden del Día, asistida por la Secretaría General que asistirá con voz, pero sin voto, una vez consultada la Junta de Portavoces.

## Artículo 33º

1. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto, salvo lo previsto en el apartado 3.
2. Los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva se aprueban por mayoría simple de los miembros presentes y representados.
3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, cuando existan circunstancias que imposibiliten su asistencia, podrán delegar su voto, por escrito, en un miembro de su Corporación o en otro miembro de la Comisión Ejecutiva.  
El máximo de delegaciones que un miembro de la Comisión Ejecutiva podrá tener serán tres; incluida, en su caso, la de su propia Corporación.

## CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

## Artículo 34º

1. La Presidencia de la FVMP será elegida y nombrada por la Asamblea General en la misma sesión en que se elija al Consejo de la Federación y a la Comisión Ejecutiva. Únicamente podrá ser candidato/a a dicha Presidencia cualquiera de los veintiséis miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva.  
Se proclamará Presidente/a de la FVMP aquel candidato/a que obtenga el mayor número de votos.
2. La Presidencia de la FVMP, automáticamente perderá tal condición cuando dejare de ostentar el cargo de Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación a la que represente o dejare de pertenecer a la formación política por la que fue elegido. En este caso se procederá a elegir nuevo Presidente/a conforme a lo establecido en el párrafo anterior. Asumiendo interinamente la Presidencia, los/las Vicepresidentes/as por su orden.
3. Corresponde a la Secretaría General, en colaboración con la Junta de Portavoces, la gestión de organización de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá convocarse por el Consejo de la FVMP, en un plazo de 30 días desde que se produzca la pérdida de la condición de Presidente/a.

## Artículo 35º

1. Son competencias de la Presidencia:
  - a) Representar legalmente a la FVMP a todos los efectos.
  - b) Convocar las sesiones de la Asamblea General y convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Federación, de la Comisión Ejecutiva, la Junta de Portavoces y el Consell de Consells, en los términos previstos en estos Estatutos.



# ESTATUTOS FVMP

- c) Controlar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de la Federación y de la Comisión Ejecutiva.
  - d) Dirigir el funcionamiento ordinario de la FVMP y administrar el patrimonio.
  - e) Nombrar y cesar las personas que han de ocupar las Vicepresidencias, la Secretaría General y la Vicesecretaría General, dando cuenta de ello al Consejo de la Federación.
  - f) Proponer a la Junta de Portavoces la promoción, constitución o participación en sociedades o entidades de promoción de iniciativas empresariales de interés local.
  - g) Proponer a la Comisión Ejecutiva el acordar la interposición de recursos legales en defensa de los intereses locales.
  - h) Cualquier otra que le delegue el Consejo o la Comisión Ejecutiva o las que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la FVMP.
  - i) Supervisión y control de las funciones de la Secretaría General.
2. La Presidencia podrá delegar alguna de estas competencias en la Junta de Portavoces, salvo aquellas que hayan sido delegadas en exclusividad por la Asamblea General.
  3. La Presidencia tiene voto de calidad en caso de empate en todos los órganos de la FVMP.

## Artículo 36º

1. Las tres Vicepresidencias se elegirán y nombrarán por la Presidencia de la FVMP, de entre los miembros que integran la Comisión Ejecutiva, en atención a los acuerdos de grupos políticos alcanzados en la Asamblea General de renovación de cargos.
2. Son competencias de los/las Vicepresidentes/as:
  - a) Sustituir por el orden de su nombramiento y en los términos establecidos en estos Estatutos al Presidente de la FVMP en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
  - b) Las que expresamente les delegue el Presidente/a.

## Artículo 37º

Las Vicepresidencias de la FVMP, automáticamente perderán tal condición cuando dejare de ostentar el cargo de Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación a la que represente o dejare de pertenecer a la formación política por la que fue elegido.

## TÍTULO IV DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

## Artículo 38º

1. La Junta de Portavoces es el órgano a través del cual participan los Grupos Políticos constituidos en la FVMP. Se reunirá bajo la dirección de la Presidencia de la FVMP, asistidos por la Secretaría General.
2. La Junta de Portavoces estará integrada, por el/la Presidente/a de la FVMP, que actuará como su Presidente/a, y el Portavoz elegido por cada uno de los Grupos Políticos existentes en la FVMP, de entre sus miembros o de aquellos partidos, federaciones, agrupaciones o coaliciones que, habiendo concurrido a las elecciones locales, hubieren alcanzado un nivel de votos, a nivel autonómico, equivalente al 3%.
3. Necesariamente los miembros de la Junta de Portavoces formarán parte de la Comisión Ejecutiva de la FVMP.
4. El cese y la sustitución de los miembros de la Junta de Portavoces seguirá el mismo proceso que para su nombramiento.



# ESTATUTOS FVMP

5. A las reuniones de la Junta deberá asistir, al menos el Presidente/a o vicepresidente/a, el/la Secretario/a General y/o el/la vicesecretaria/o general y al menos dos portavoces, y, en su caso sus suplentes. Los portavoces podrán ir acompañados de un asesor sin voto.  
En caso de imposibilidad de asistencia del Presidente/a o Vicepresidente/a podrán delegar en cualquier miembro de la Junta de Portavoces.
6. Los portavoces podrán delegar expresamente su asistencia, en caso de imposibilidad de asistencia del titular y del suplente, en un asesor del grupo político correspondiente.

## Artículo 39º

1. Corresponde a la Junta de Portavoces:
  - a) La asistencia a la Presidencia de la FVMP en el ejercicio de sus atribuciones.
  - b) Acordar la creación o disolución, en su caso de las Comisiones de Trabajo. Así como el nombramiento y cese de los miembros que componen las Comisiones.
  - c) Conocer y decidir en todo caso sobre los acuerdos que, en forma de propuestas a los órganos de gobierno, sean adoptados por las Comisiones de Trabajo.
  - d) Las atribuciones que le delegue la Presidencia u otro órgano de la FVMP en los términos establecidos en los artículos 26, 31 y 35 de los presentes Estatutos.
  - e) Acordar el alta o baja provisional de los socios titulares.
  - f) Aplicar Reglamento de Régimen Interior de Organización y Funcionamiento de la FVMP
  - g) Acordar la realización de todas las operaciones relativas a avales, hipotecas y demás garantías reales, así como la solicitud de créditos y préstamos.
  - h) Designar a los miembros que hayan de representar a las Entidades Locales valencianas en cualquier Organismo o Entidad Pública o Privada, en donde exista representación local.
  - i) Cualquier otra que le corresponda de acuerdo con estos Estatutos.
2. Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, la Presidencia podrá someter algún asunto concreto, de las materias propias atribuidas a su competencia, al conocimiento y resolución de la Junta de Portavoces, que tendrán carácter ejecutivo y vinculante.
3. La Junta de Portavoces se reunirá con el objeto de informar, preparar y ordenar los trabajos a desarrollar, para la celebración de la Comisión Ejecutiva o el Consejo. Asimismo, se reunirá en cuantas ocasiones sea convocada por la Presidencia para su consulta.
4. Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptarán mediante el sistema de voto ponderado atribuyéndose a cada uno de los miembros el porcentaje de votos correspondiente a la representatividad de su grupo político dentro de la Comisión Ejecutiva de la FVMP.
5. Tras la constitución de los Ayuntamientos, la Junta de Portavoces asumirá las competencias del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, hasta la celebración de la Asamblea General de renovación de cargos.
6. La Junta de portavoces podrá delegar en la Secretaría General las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.
7. Actuará como Secretario/a de la Junta de Portavoces la Secretaría General quien a su vez podrá nombrar o delegar en un/a Secretario/a de actas sus funciones.



# ESTATUTOS FVMP

## TÍTULO V DEL CONSELL DE CONSELLS

### Artículo 40º

1. Como órgano complementario de asesoramiento, información y consulta se crea el Consell de Consells, cuyas decisiones y acuerdos no tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno.
2. Del Consell de Consells formarán parte, además de la Presidencia y la Secretaría General, todos los expresidentes y exsecretarios generales de la FVMP
3. El Consell de Consells se reunirá a propuesta de la Presidencia, cuando así lo estime oportuno o a propuesta de la Junta de Portavoces, mediante convocatoria efectuada a través de la Secretaría General con al menos quince días de antelación a su celebración.

## TITULO VI GRUPOS POLITICOS

### Artículo 41º

1. Los miembros del Consejo de la FVMP, conforme a la formación política a la que pertenezcan, representados en la Comisión Ejecutiva de entre sus miembros o de aquellos partidos, federaciones, agrupaciones o coaliciones que, habiendo concurrido a las elecciones locales, hubieren alcanzado un nivel de votos, a nivel autonómico, equivalente al 3%, podrán constituirse en Grupos Políticos.
2. La constitución de los grupos Políticos se hará, dentro el plazo de un mes desde que se hubiera celebrado La Asamblea General la FVMP.  
Los Grupos políticos podrán disponer de personal eventual de confianza, en proporción a la representatividad en el Consejo de la FVMP y siempre con un mínimo de un asesor, atendiendo en todo caso a criterios de sostenibilidad financiera de la FVMP y que no produzca menoscabo a su estructura de gestión administrativa. Para ello, deberán informar a la Junta de Portavoces, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento de la FVMP.

### Artículo 42

1. Los grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación y suscrito por todos sus integrantes que se presentará ante el titular de la Secretaría General de la FVMP. En el escrito se hará constar la denominación del grupo y el nombre del Portavoz del Grupo y en su caso del Portavoz adjunto (suplente), debiendo ser ambos miembros del Consejo FVMP.
2. Los miembros del Consejo que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación se incorporarán al correspondiente Grupo Político con que hubiera concurrido a las elecciones.
3. Ningún miembro del Consejo podrá quedar adscrito a más de un grupo, y no podrá pertenecer a un Grupo Político diferente de aquel por el que se hubiera presentado a las elecciones.
4. Los Grupos Políticos constituidos en la FVMP estarán formados por el portavoz designado y por personal eventual de confianza. La relación laboral del personal eventual de confianza se encontrará vinculada en el tiempo a la propuesta de nombramiento y/o cese para tal cargo por los portavoces de sus respectivos grupos políticos, y en todo caso cesaran el día de la celebración



# ESTATUTOS FVMP

de la Asamblea General en el que se producen la renovación de los órganos de gobierno, siendo el Secretario General, como Jefe de Personal de la Federación, el encargado de su tramitación legal.

El Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento de la FVMP regulará las funciones y ordenación del personal que forman los grupos políticos.

## TÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL

### CAPÍTULO I SECRETARIA GENERAL

#### Artículo 43º

1. La Secretaría General, es el instrumento permanente de apoyo técnico administrativo a los órganos de gobierno de la FVMP.
2. La Secretaría General se adscribe bajo la directa dependencia de la Presidencia de la FVMP.

#### Artículo 44º

1. La Presidencia nombrará, y podrá cesar, a la persona que haya de ocupar la Secretaría General, dando cuenta de ello al Consejo de la Federación.
2. En caso de vacante, enfermedad o ausencia, la Secretaría General será ejercida provisionalmente por la Vicesecretaría General.

#### Artículo 45º

1. Son competencias de la Secretaría General, bajo la supervisión y control de la Presidencia las siguientes funciones:
  - a) Suscribir cualquier tipo de contrato o convenio con entidades públicas y privadas, autorizado por el Presidente u órgano competente.
  - b) Realizar cualquier acto propio del giro o tráfico mercantil y civil, y en especial:
    - I. Realizar toda clase de operaciones relativas a avales, hipotecas y demás garantías reales, así como la solicitud de créditos y préstamos.
    - II. Administrar el patrimonio de la Federación, según lo previsto por el Consejo.
    - III. Realizar la ordenación de pagos y autorizaciones económicas, concedidas por Instituciones públicas y privadas.
    - IV. Gestionar las subvenciones y cualesquiera otras aportaciones económicas, concedidas por Instituciones públicas y privadas por cualquier concepto, firmando los documentos públicos y privados que sean precisos en nombre de la FVMP.
  - c) Asistir, ayudar e informar a la Presidencia de la FVMP, preparando y proponiendo a sus órganos cuantos temas y trabajos sean de interés para la misma, incluyendo los relativos a cuotas anuales y aportaciones extraordinarias.
  - d) Dirigir el funcionamiento ordinario de los servicios técnicos y administrativos de la FVMP y en particular:
    - I. Desempeñar las funciones de Tesorería y Régimen Financiero de la FVMP interviniendo con la Presidencia la Contabilidad.
    - II. Ejercer la Jefatura del Personal, con facultad para contratar y despedir al personal al servicio de la FVMP, previo acuerdo de los órganos competentes.
  - e) Coordinar el funcionamiento de las Comisiones de trabajo.
  - f) La certificación de los acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos de gobierno de la FVMP.



# ESTATUTOS FVMP

- g) Cualquier otra que se le asigne de acuerdo con estos Estatutos, en cumplimiento de las directrices emanadas de los órganos competentes.
  - h) Asistir a los órganos de la FVMP, con voz, pero sin voto.
  - i) Cualquier otra que le corresponda de conformidad con los presentes Estatutos.
2. La Secretaría General podrá delegar competencias previstas en el artículo 45 en la Vicesecretaria General

## CAPÍTULO II DE LA VICESECRETARÍA GENERAL

### Artículo 46º

1. La Presidencia nombrará y cesará, a la persona que haya de ocupar la Vicesecretaría, dando cuenta de ello al Consejo de la Federación.
2. El Vicesecretario/a General, previa delegación expresa de la Secretaría General y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2. podrá ejercer las competencias contempladas en el artículo 45.
3. La responsabilidad de los actos ejercidos por delegación se considerarán del órgano delegado. En todo caso, la Vicesecretaría General dará cuenta e informará a la Secretaría de los actos realizados en base a la delegación.

### Artículo 47º

En caso de vacante del Secretario/a General o del Vicesecretario/a, el/la Presidente/a cubrirá el puesto en el plazo máximo de un mes, dando cuenta al Consejo de la FVMP.

## CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

### Artículo 48º

1. Las Comisiones de Trabajo se constituyen como foro de debate, discusión y participación sectorial de la FVMP, para la elaboración de estudios y formulación de propuestas, sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la FVMP, estando abiertas a todos los miembros electos de las entidades locales asociadas y, en caso de que, corresponda al personal que trabaje en ellas.
2. La Secretaría General coordinará el funcionamiento de estas Comisiones.
3. Dentro del ámbito de las Comisiones de Trabajo se podrán constituir Comisiones Técnicas y una Comisión de Portavoces.
4. Las Comisiones de trabajo, a través de la correspondiente Presidencia, podrán presentar a la Presidencia de la FVMP propuestas de acuerdo a adoptar, en su caso, por la Comisión Ejecutiva o por el Consejo de la Federación.
5. El funcionamiento de las Comisiones de Trabajo se regulará por Reglamento aprobado por el Consejo de la FVMP, previa consulta a la Junta de Portavoces.



# ESTATUTOS FVMP

## TITULO VIII DE LOS FOROS Y OTROS ORGANOS SIMILARES

### Artículo 49º

1. Podrán crearse en el seno de la FVMP, Foros, Redes, Secciones u otros órganos de naturaleza análoga por acuerdo del Consejo. Estos Foros, Redes, Secciones estarán formados por asociados que se agrupen en torno a un interés específico.
2. El Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento de la FVMP regulará la dependencia funcional y organización de los Foros y Redes.

## TÍTULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 50º

1. La Federación Valenciana de Municipios y Provincias se nutrirá de:
  - a) Las cuotas anuales de los socios titulares.
  - b) Las aportaciones extraordinarias de los socios titulares.
  - c) Las rentas del Patrimonio de la FVMP.
  - d) Las aportaciones y subvenciones concedidas por la Administración Pública y por las Instituciones de las Comunidades Europeas.
  - e) Cualesquiera otras aportaciones que se produzcan.
2. La cuantía de las cuotas anuales se determinará en función de una cantidad fija por habitante del territorio correspondiente a cada asociado.  
Las Mancomunidades satisfarán una cuota anual equivalente a la cantidad resultante de dividir la suma total de la población mancomunada por el número de municipios integrados.
3. Las cuotas anuales deben ser ingresadas en la FVMP en el primer trimestre del año correspondiente.

### Artículo 51º

1. El Presupuesto y su ejercicio coinciden con el año natural.
2. Las actividades de la FVMP se ajustarán a las partidas de los Presupuestos aprobados.
3. La Federación Valenciana de Municipios y Provincias carece de patrimonio fundacional.
4. Se establece en veinte millones (20.000.000) de euros, el límite del presupuesto anual de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

### Artículo 52º

La contratación administrativa de la FVMP se realizará conforme a lo dispuesto por la normativa en materia de contratación pública que le sea de aplicación.





# ESTATUTOS FVMP

## TÍTULO X LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

### Artículo 53º

1. La FVMP dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, que ofrezca fiabilidad de su contenido.
2. La FVMP deberá disponer de un libro de actas de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva y del Consejo, que deberán adaptarse a la utilización de medios informáticos.

### Artículo 54º

Los libros de Actas y de registro de Asociados/as deberán ser conservados permanentemente, bajo custodia de la Secretaría General.

### Artículo 55º

La FVMP de conformidad con la legislación aplicable en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Buen gobierno, cumplirá con las exigencias legales, ofrecerá información correspondiente a la utilización de los recursos públicos, así como de la planificación y gestión de su actividad, en la convicción de que la transparencia, el acceso a la información pública y la norma de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción pública.

## TÍTULO XI RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES

### Artículo 56º

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/85 reguladora de las bases de Régimen Local, la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, como asociación de entidades locales de ámbito autonómico con mayor implantación en todo el territorio, la FVMP, ostenta la representación institucional de sus socios en sus relaciones con la Generalitat Valenciana, y la Administración General del Estado en materia correspondiente al ámbito autonómico.

## TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN DE LA FVMP

### Artículo 57º

1. La disolución de la FVMP será acordada por la Asamblea General en sesión extraordinaria por el acuerdo de los cuatro quintos de los votos de la Asamblea.
2. En la misma sesión, la Asamblea General nombrará la Comisión Liquidadora de entre los miembros del Consejo de la Federación.



# ESTATUTOS FVMP

La Comisión Liquidadora realizará inventario del Patrimonio Social de la FVMP. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones, se procederá a repartir el Patrimonio Social sobrante entre los socios titulares en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

El mandato de la Presidencia, Vicepresidencias y demás miembros del Consejo de la Federación, Comisión Ejecutiva y Junta de Portavoces, corresponderá con el mandato de las entidades locales, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.

### Segunda

Los cargos enumerados en la disposición anterior se ejercerán con carácter gratuito.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El/La Secretario/a General y el/la Vicesecretaria continuarán en su cargo hasta que no se produzca una nueva elección.

Constituidas las nuevas Corporaciones Municipales tras la celebración de elecciones, cesarán en sus cargos todos los miembros del Consejo y de la Comisión ejecutiva, a excepción de los integrantes de la Junta de Portavoces que actuarán en funciones.

La junta de Portavoces asumirá las funciones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo, actuando en funciones como único órgano entre asambleas ordinarias. Corresponde a la Secretaría General la competencia de organización de Asambleas de la FVMP.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para desarrollar y aplicar los presentes Estatutos y regular el funcionamiento de los órganos de la FVMP, la Asamblea General delega en el Consejo, para que, en un plazo máximo de tres meses, desde la aprobación de los presentes Estatutos, apruebe el Reglamento de Régimen Interior de Organización y Funcionamiento de la FVMP.

Asimismo, la Asamblea General delega en el Consejo la redacción y aprobación de un Reglamento de funcionamiento de Asambleas, que posteriormente deberá ser aprobado por cada Asamblea como órgano soberano de la FVMP.



# ESTATUTOS FVMP

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Tras la finalización de la Asamblea General convocada para la elección y renovación de los órganos de gobierno de la FVMP, el Consejo de la Federación podrá celebrar sesión extraordinaria con el objeto de dar a conocer los nombramientos de las Vicepresidencias, la Secretaría General y la Vicesecretaría General de la FVMP y demás circunstancias que se prevean, todo ello de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación quedando automáticamente derogados los aprobados en la XI Asamblea General Extraordinaria de la FVMP.